

**9251**

*ORDEN ECI/1606/2006, de 28 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Carriles López.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Severiano López Martín, solicitando la inscripción de la Fundación Carriles López, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo,

**Antecedentes de hecho**

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la Compañía para el Comercio de las Indias Occidentales, S. L., en Sevilla, el 14 de marzo de 2006, según consta en la escritura pública número ochocientos noventa y cuatro, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Sevilla, don José Luis Lledó González.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, Paseo de la Castellana, dos, Edificio Banco de Madrid, 28046, y su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de ciento cincuenta mil euros (150.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido totalmente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La realización de actividades educativas y culturales y en general actividades de formación, con especial dedicación a la organización y patrocinio de todo tipo de estudios medios, universitarios, individuales, de doctorado y postgraduado y la elaboración de tesis, cursos, estudios y demás actividades que contribuyen a la enseñanza, estudio y educación, y en general a la realización de actividades intelectuales. La realización de actividades benéficas, proyectos humanitarios y de beneficencia. El desarrollo y realización de todo tipo de actividades y eventos culturales, taurinos y deportivos, con especial incidencia en las artes plásticas. La contribución al desarrollo y ejercicio de la actividad intelectual, así como el desarrollo económico de las Ciudades y Pueblos, procurando un mayor bienestar a personas y poblaciones.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Severiano López Martín, Vicepresidente: Don José Manuel Martín Santonja, Secretario: Compañía para el Comercio de las Indias Occidentales, S. L., representada por don Manuel Salinero González Piñero.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

**Fundamentos jurídicos**

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el Secretario General Técnico del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43.b) del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción

de la Fundación Carriles López en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual dispongo:

La inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Carriles López, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, Paseo de la Castellana, dos, Edificio Banco de Madrid, 28046, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 28 de abril de 2006.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero de 2005, BOE del 28), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malledo.

**9252**

*ORDEN ECI/1607/2006, de 28 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación FESALUD-Fundación para la E-salud.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Julio Lorca Gómez, solicitando la inscripción de FESALUD-Fundación para la E-salud, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

**Antecedentes de hecho**

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don Miguel Julio Lorca Gómez; Don Alejandro Ricardo Jadad Bechara y Don Rafael Gabriel Sánchez, en Málaga, el 23 de diciembre de 2005, según consta en la escritura pública número dos mil cuatrocientos cuatro, otorgada ante el Notario del Ilustre Colegio de Granada, Don Juan Antonio Madero García, que fue ratificada por las escrituras número 112, autorizada el 19 de enero de 2006, ante el Notario Don Gustavo A. Martínez de Diego y número 201, otorgada el 3 de febrero de 2006, ante el Notario Don Juan Antonio Madero García. Asimismo, la escritura de constitución fue modificada y subsanada por la escritura número setecientos veintinueve, autorizada el 11 de abril de 2006, ante este último notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Málaga, Parque Tecnológico de Andalucía, calle Marie Curie, número 35 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta y un mil ochocientos cuarenta y tres con sesenta y ocho euros (31.843,68 euros). La dotación desembolsada en su totalidad consiste en la cantidad de treinta mil trescientos cuarenta y tres con sesenta y ocho euros (30.343,68 euros), que corresponde al valor de la aportación en pleno dominio del portal y revista electrónica sobre e-Salud disponible en la dirección [www.revistaesalud.com](http://www.revistaesalud.com), según consta en la tasación efectuada por Doña Rosa María Gómez Flores, con fecha 28 de octubre de 2005, incorporada a la escritura de constitución y la cantidad de mil quinientos euros (1.500 euros), como aportación dineraria, que ha sido ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: La generación e intercambio de conocimiento sobre experiencias y proyectos relacionados con la e-Salud, actuando como catalizador del cambio de los sistemas de salud en el aprovechamiento efectivo del potencial de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don Alejandro Ricardo Jadad Bechara; Vicepresidente: Don Rafael Gabriel Sánchez y Vicepresidente, Secretario y Tesorero: Don Miguel Julio Lorca Gómez.

En la escritura de constitución y en las de ratificación consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

**Fundamentos jurídicos**

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de FESALUD-Fundación para la E-salud en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, dispongo: Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada FESALUD-Fundación para la E-salud, de ámbito estatal, con domicilio en Málaga, Parque Tecnológico de Andalucía, calle Marie Curie, número 35, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 28 de abril de 2006.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malledo.

**9253**

*ORDEN ECI/1608/2006, de 28 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación GINEFIV.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don José Manuel Bajo Arenas, solicitando la inscripción de la Fundación GINEFIV, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

**Antecedentes de hecho**

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por la entidad GINEFIV, S.L., en Madrid, el 8 de marzo de 2006, según consta en la escritura pública número ochocientos veintinueve, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Carlos Pérez Baudín.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Madrid, calle Silva, número 9 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido íntegramente desembolsada e ingresada en entidad bancaria.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: Participar directamente y colaborar con otras entidades públicas y privadas en el fomento y desarrollo de actividades de investigación científica orientadas al conocimiento de las causas de la infertilidad humana y poder beneficiar a quienes padecen estos trastornos.

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán

sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por: Presidente: Don José Manuel Bajo Arenas; Secretario: Don Alberto Martínez de Arenaza Ibaibarría y Vocal: Don Federico Galera Fernández.

En documentos privados con firmas legitimadas notarialmente consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

**Fundamentos jurídicos**

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre.

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo.

La Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, de delegación de competencias del Ministerio de Educación y Ciencia, en virtud de la cual se delegan en el titular de la Secretaría General Técnica las competencias relativas al Protectorado y Registro de Fundaciones atribuidas al Ministro.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 43 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación GINEFIV en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por todo lo cual, dispongo: Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación GINEFIV, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Silva, número 9, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 28 de abril de 2006.—P. D. (Orden ECI/87/2005, de 14 de enero, BOE del 28), el Secretario General Técnico, Javier Díaz Malledo.

**9254**

*ORDEN ECI/1609/2006, de 28 de abril, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación UIMP/ Campo de Gibraltar.*

Examinado el expediente incoado a instancia de don Carlos Bermúdez de Castro Martínez, solicitando la inscripción de la Fundación UIMP/Campo de Gibraltar en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por el Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

**Antecedentes de hecho**

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por el Excmo. Ayuntamiento de la Línea de la Concepción y la Universidad Internacional Menéndez Pelayo, en Madrid, el 30 de diciembre de 2003, según consta en la escritura pública número dos mil quinientos cuarenta y cinco otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, don José Marcos Picón Martín, modificada en la escritura número trescientos noventa y dos, autorizada el 26 de febrero 2004 por el mismo notario.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en La Línea de la Concepción, C/ Clavel, y su ámbito es estatal.